

ACUERDO N° 013**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN PROGRAMA DE FORMACIÓN
ACADÉMICA****“INGENIERÍA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL”****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2024, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que:
“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”
2. La Ley 30 de 1992 establece entre otros objetivos de la educación superior y de sus instituciones, los siguientes: *“Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país”, “Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país” y “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.*
3. El artículo 9 de la Ley 30 de 1992 señala que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.
4. La formación profesional en Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial debe responder a las necesidades científicas, tecnológicas, productivas y sociales del país, mediante el desarrollo de capacidades para analizar problemas, diseñar soluciones y aplicar conocimientos técnicos con criterios éticos, de seguridad, sostenibilidad e innovación.

5. Al tenor de lo establecido en la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere la obtención previa del registro calificado, atendiendo las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior.
6. El artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015 define el registro calificado como un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.
7. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueven la formación en competencias digitales y tecnológicas, el fortalecimiento del talento especializado, la innovación basada en datos y el uso de la analítica para mejorar la toma de decisiones y la gobernanza digital.
8. La Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria presentó al Consejo Académico, en el mes de julio, la propuesta de creación del programa de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial, orientado a formar profesionales capaces de diseñar, desarrollar y desplegar soluciones tecnológicas basadas en el procesamiento, gestión y análisis de datos, así como en la aplicación de técnicas de inteligencia artificial.
9. El Consejo Académico, en sesión del día 14 de julio de 2026, una vez analizados los componentes académicos, curriculares, administrativos y financieros de la propuesta, recomendó al Consejo Directivo la creación del programa de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial.
10. Al tenor del Acuerdo 03 de 2014, es función del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, como máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria "Aprobar la creación de programas de formación académica acorde con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico".
11. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, en sesión del 12 de agosto del 2026 como consta en acta, aprobó la creación del programa académico de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación del programa académico de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial, con las siguientes características:

Característica	Descripción
Nombre del programa	Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial
Título que otorga	Ingeniero(a) de Datos e Inteligencia Artificial
Ubicación del programa	Medellín e Itagüí
Institución acreditada	Sí
Nivel académico de formación	Pregrado
Nivel de formación del programa	Profesional universitario
Modalidad	Híbrida (presencial - virtual)
Área del conocimiento	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Núcleo básico del conocimiento	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines
Duración estimada del programa	Nueve (9) semestres académicos
Periodicidad de la admisión	Semestral
Número de créditos académicos	Ciento cincuenta y uno (151)
Número de estudiantes en el primer periodo	Sesenta (60)
Valor de la matrícula al iniciar	Dos coma cinco (2,5) SMMLV

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa académico de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial estará adscrito a la Facultad de Ingeniería del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

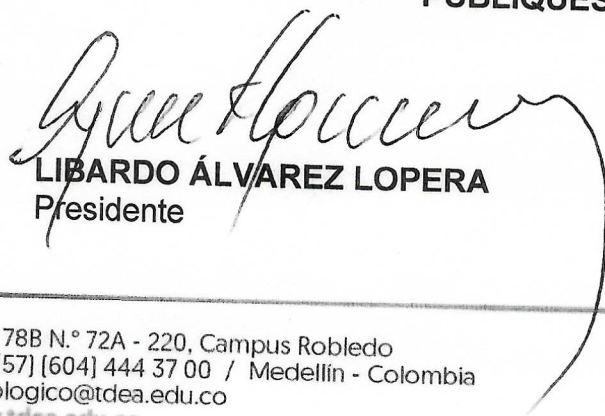
ARTÍCULO TERCERO: Adelantar las gestiones académicas, administrativas y jurídicas necesarias para solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional el registro calificado del programa de Ingeniería de Datos e Inteligencia Artificial, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La oferta y el desarrollo del programa académico estarán condicionados a la obtención del correspondiente registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 12 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO ÁLVAREZ LOPERA
Presidente


MARCELA GIRALDO GIRALDO
Secretaria